

INF.FIS.UTF N° 095/2025



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°
152/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “UN NUEVO INSTRUMENTO
REVOLUCIONARIO” SANTA CRUZ
(UNIR.BO)

La Paz, 27 de febrero de 2025

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RES- PALDO.....	3
3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	6
3.3. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNA- CIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	9
3.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESU- PUESTARIO APROBADO.....	11
3.5. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	13
3.6. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	15
3.7. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	17
A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto.....	17
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	19
V. INFORME LEGAL.....	20



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 095/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía: Ph.D.Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N° 152/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “UN NUEVO INSTRUMENTO REVOLUCIONARIO BOLIVIANO” (UNIR.BO) SANTA CRUZ**

Fecha : La Paz, 27 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Técnica de Fiscalización Gestión 2024 y asignación de la jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2024 se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2024 de 19 de septiembre de 2024.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización tomó conocimiento de la notificación realizada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 08 de noviembre de 2024 al Sr. Elen Saucedo, Delegado Político de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, referida a la remisión del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2024, del 19 de septiembre de 2024, con el fin que dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la recepción de dicho informe, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o, en su defecto, fundamente su decisión, adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas. Considerando la fecha de la notificación, el plazo para la presentación de descargos venció el 06 de diciembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota de 29 de enero de 2025, el Sr. Grover Tupa Tupa, Presidente de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario” (UNIR.BO) Santa Cruz, presentó documentación de respaldo con referencia: “*Descargo y aclaración de observaciones Resultados de fiscalización – Informe Preliminar Gestión 2023*”. Esta documentación fue remitida al Tribunal Supremo Electoral el 04 de febrero de 2025 mediante nota con Cite: TED.SCZ.PRES.SEC.CAM N° 021/2025 y derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la Hoja de Ruta TSE-SC-1300/2025 el 11 de febrero de 2025. Cabe aclarar que la organización política presentó la documentación de descargo fuera del plazo establecido. No obstante, se procedió con la evaluación de los descargos presentados.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

En el Punto II Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2024, del resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, previo al desarrollo de las observaciones identificadas, se estableció que la documentación **no se encontraba foliada**, lo que incumplió el artículo 111°(Forma de presentación de la información económica y financiera) establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Se recomendó que, en futuras presentaciones de estados financieros, se aseguren de foliar adecuadamente toda la documentación para cumplir con los requisitos establecidos y evitar una posible llamada de atención por su incumplimiento.

3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2024 del proceso de fiscalización realizado a la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, se estableció que el Estado de Resultados correspondiente a la gestión 2023 expuso un ingreso total de **Bs3,500.00**; sin embargo, en lugar de presentar los "Recibos de aportaciones en efectivo", se entregó únicamente un "Certificado de Aportes en efectivo". Este certificado no incluyó la información necesaria, como el nombre completo de los aportantes, su cédula de identidad, el monto del aporte en texto literal, así como la firma y la aclaración del nombre y apellido de cada aportante, tal como se detalló en el siguiente cuadro:

Información según Certificación de aportes			Documento faltante
Fecha	Nombre del Aportante	Ingresos Percibidos Bs.	
10/01/2023	Elen Sosa Saucedo	1,000.00	Recibo de aportaciones en efectivo: Nombre completo y cédula de identidad del aportante, monto del aporte en literal, la firma y aclaración de nombre del aportante.
10/01/2023	Edwin Tupa Tupa	1,000.00	
10/01/2023	Oscar Inca	750.00	
10/01/2023	Dr. Franz Galler	750.00	
	Total	3,500.00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 71° (Registro de Aportes)

*I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, **deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, **cédula de identidad** u otro documento de identificación).*
- b) Lugar y Fecha.*
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) **Monto del aporte en bolivianos (Bs)**, numeral y **literal**.*
- e) Concepto (por ejm.: Aporte correspondiente al mes...).*
- f) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante**.*
- g) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*

*II. Los **recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad** que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales (las negrillas son nuestras).*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*Las transacciones contables deben **registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados** por la **documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con **documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

La ausencia de los recibos de aportación impidió la verificación de los datos precisos de los aportantes mencionados en el cuadro anterior, restando certeza a la información presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) de Santa Cruz, presenten los recibos de aportaciones en efectivo correspondientes, ya sea en original o en fotocopia legalizada. Esto permitiría verificar la información precisa sobre los aportantes y brinden la certeza requerida sobre los datos presentados.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) de Santa Cruz

En la nota de 28 de enero de 2025 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) de Santa Cruz, respecto al punto 2.1. Ingreso sin suficiente documentación de respaldo, señaló que: *“Aceptamos haber omitido adjuntar los documentos que respaldan los ingresos obtenidos durante el periodo. Para tal efecto y como documentación adicional se adjuntan los carnets de identidad de las personas que efectuaron dichos aportes: Elen Sosa Saucedo, Edwin Tupa Tupa, Oscar Inca Paucara y Franz Galler.*

Con relación a lo manifestado, la organización política adjuntó lo siguiente

Nombre del aportante	Importe aportado Bs.	Documento Faltante s/g el punto 2.1. del Informe Preliminar	Descargo Presentado Cédula de Identidad
Elen Sosa Saucedo	1,000.00	Recibo de aportaciones en efectivo: Nombre completo y cédula de identidad del aportante, monto del aporte en literal, la firma y aclaración de nombre del aportante.	320807SCZ
Edwin Tupa Tupa	1,000.00		3671697 Or.
Oscar Inca Pacara	750.00		4583778 SCZ
Johansson Franz Galler Hinojosa	750.00		Matricula RPA 3395884 JFGH
Total	3,500.00		

Con relación a lo manifestado por la organización política, se verificó que como documentación adicional únicamente se presentaron los carnets de identidad de las personas que realizaron los aportes, pero no los ‘Recibos de aportaciones en efectivo’. Esto impidió verificar la información precisa de los aportantes. No obstante, la observación señalada en el numeral 3.1 del presente informe, se **levanta** de forma excepcional; sin embargo, se



recomienda a la organización política que, en futuras presentaciones de los estados financieros, respalden los aportes con los Recibos de aportaciones en efectivo con el fin de dar certeza a la información presentada. La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral procederá con el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de esta recomendación.

3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.2. del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2024, se estableció en la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 era **Bs3,450.00** de los cuales **Bs2,550.00** no estaban respaldados con documentación suficiente y competente que sustente y valide su ejecución, según fue descrito en el siguiente cuadro:

Recibo N°	Fecha	Importe Bs	Detalle	Documento faltante
R-79856	05/08/2023	600.00	Gastos en refrigerio para 15 personas en reunión por las fiestas patrias (Bs30.00 la comida y bebidas Bs10.00)	➤ Factura o recibo del proveedor: Documento que certifique el servicio de alimentación brindado, a nombre de la organización política.
R-79857	24/09/2023	800.00	Gastos en refrigerio para 20 personas en reunión por la fiesta departamental de Santa Cruz (Bs30.00 la comida y Bs10 las bebidas).	➤ Evidencia fotográfica del evento: que documente el evento realizado, con el objetivo de justificar el gasto.
R-79858	20/12/2023	750.00	Gastos en refrigerio para 20 personas en reunión de fin de año (Bs30.00 la comida y Bs7.50 las bebidas)	➤ Planilla firmada por los asistentes: Documento en el que conste la firma de los participantes del evento, como prueba adicional de la realización del mismo.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Recibo N°	Fecha	Importe Bs	Detalle	Documento faltante
R-79855	24/05/2023	400.00	Compra de material de escritorio y material de impresión adquirido en la feria El Carmen.	<ul style="list-style-type: none">➤ Especificar el tipo de material de escritorio y de impresión (detallar los artículos adquiridos como papel, bolígrafos, papel para impresora, tinta).➤ Acta de conformidad por la entrega del material a la persona responsable.
Total		2,550.00		

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.

*II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas". (las negrillas son nuestras).*

Artículo 82. (Comprobantes del registro de transacciones)

*"Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política" (las negrillas son nuestras).*

Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*"II. Los **documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas** en los comprobantes contables de ingreso, y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales." (las negrillas son nuestras).*

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).*

La falta de documentación de respaldo suficiente y competente, ocasionó que los gastos observados no se encuentren adecuadamente respaldados, justificados y validados, restando confianza a la información económica financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, sustentar las transacciones de los gastos realizados con la documentación de respaldo suficiente y competente con el propósito de validar los gastos realizados en las actividades desarrolladas por la organización política y dar confianza a la información financiera presentada.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) de Santa Cruz

En la nota de 28 de enero de 2025 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) de Santa Cruz, respecto al punto **2.2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, señaló: *“Aceptamos en pleno la observación y nos allanamos a su rectificación y cumplimiento informes futuros a presentar”.*

En relación con la respuesta de la organización política, la observación señalada en el numeral **3.2** del presente informe, se **mantiene** dado que no se presentó documentación de respaldo suficiente y pertinente que valide y sustente las actividades realizadas. Se reitera a la organización política que, en futuras presentaciones de los estados financieros, deben sustentar los gastos realizados con la documentación pertinente, con el fin de garantizar la validez de los mismos.

Se informa que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de esta recomendación. En caso de no corregirse esta

salvedad, se podrá emitir una llamada de atención mediante resolución expresa por la recurrencia en su incumplimiento.

3.3 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2024, se estableció en la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, no presentó la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 219/2023** de 20 de noviembre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 067/2024** de 10 de abril de 2024; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*

- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
- a) **En forma anual al inicio de gestión.***
 - b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador**".*
(las negrillas son nuestras).

La falta de acreditación de un responsable económico restringió la comunicación efectiva, impidiendo la resolución y aclaración de dudas de manera clara y precisa sobre la información relacionada con las actividades ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar cualquier duda de forma clara y precisa respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

Dado que esta recomendación se la reiteró, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, conforme lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de sanciones.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) de Santa Cruz

En la nota de 28 de enero de 2025 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, respecto al punto **2.3**. Falta de acreditación actualizada de la designación



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

de la o el responsable económico, señalo: *“Con relación a esta observación, mencionarle que en fecha 09 de diciembre del 2024 se presenta carta expresa de DESIGNACION DEL RESPONSABLE ECONÓMICO. Se adjunta fotocopia de la misma”*.

De acuerdo con lo manifestado por la organización política, se **levanta** la observación señalada en el punto **3.3.** del presente informe, puesto que, mediante nota de 9 de diciembre de 2024, el Sr. Grover Tupa Tupa informó al Tribunal Departamental de Santa Cruz la designación del Lic. Oscar Inca Pacara como responsable económico de la agrupación ciudadana “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz.

3.4 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2024, se estableció en el proceso de fiscalización que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, no ha remitido el clasificador presupuestario debidamente aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó o no la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 219/2023** de 20 de noviembre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 067/2024** de 10 de abril de 2024; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***



II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.

La falta de un clasificador presupuestario, no permitió establecer la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de gastos programados en el presupuesto anual y los registros que incluyeron los rubros de ingresos y las partidas de gastos detalladas en el mencionado documento.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que se remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado adjuntando la Resolución correspondiente o en su caso informar en las notas a los estados financieros si la organización política tomó la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.

Dado que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, conforme lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de sanciones.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) de Santa Cruz

En la nota de 28 de enero de 2025 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, respecto al punto **2.4** Falta de presentación del Clasificador Presupuestario aprobado, señaló: *“UNIR.BO como agrupación política acepta y utiliza el Clasificador Presupuestario inserto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, reconociendo que es el instrumento técnico idóneo y pertinente para que las Organizaciones Políticas puedan preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual. Se adjunta fotocopia de la carta de 09 de diciembre de 2024”*.

Se verificó que, mediante nota fechada el 9 de diciembre de 2024, el Sr. Grover Tupa Tupa informó al Tribunal Departamental de Santa Cruz sobre la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. Sin embargo, mientras no se implemente dicho clasificador, se **mantiene** la observación señalada en el punto **3.4** del presente informe.

Se recomienda a la organización política que, en la próxima gestión, implemente el Clasificador Presupuestario establecido, y que realice la apropiación presupuestaria de los gastos de manera adecuada, a fin de garantizar su correcta clasificación y el cumplimiento de la normativa vigente. La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de lo manifestado por la organización política.

3.5 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2024, se estableció en la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberían ser complementados son los referidos a: la falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF N° 219/2023** de 20 de noviembre de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 067/2024** de 10 de abril de 2024; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de*

*las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que sirva de base para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones suficientes que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Dado que esta recomendación se la reiteró, en caso de no subsanar lo indicado, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución expresa de amonestación, conforme lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de sanciones.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) de Santa Cruz

En la nota de 28 de enero de 2025 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, respecto al punto **2.5** Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, señaló: *“Aceptamos en pleno la observación y nos allanamos a su rectificación y cumplimiento en informes futuros a presentar”*

En relación con lo manifestado por la organización política, la observación señalada en el numeral **3.5**. del presente informe se **mantiene** mientras no se cumpla con el compromiso asumido. Se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente durante la próxima fiscalización, con el propósito de verificar que las notas a los estados financieros incluyan las aclaraciones o explicaciones necesarias, lo cual facilitará la comprensión de la información presentada y contribuirá a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política. En caso de no cumplir con el compromiso asumido, se podría emitir una llamada de atención mediante resolución expresa.

3.6 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.6.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2024, se estableció en la revisión de la documentación presentada, que la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, para el manejo y el control de sus ingresos y gastos, no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera del territorio nacional, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, deberá abrir su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*
- II. *La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (las negrillas son nuestras).*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

*"I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiero reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo." (las negrillas son nuestras).*

(...)

*III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible". (las negrillas son nuestras).*

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

*Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos. (las negrillas son nuestras).*

Artículo 75. (Desembolsos con cheque)

*I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.*

*II. Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica**. (las negrillas son nuestras).*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de mala gestión en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, además, esto constituye un incumplimiento de la normativa vigente establecida.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano" (UNIR.BO)



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Santa Cruz, que aperturen una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo de mala gestión de los recursos de la organización política y asegurar el cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) de Santa Cruz

En la nota de 28 de enero de 2025 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, respecto al punto **2.6** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, señaló: *“En tramitación a la fecha. Este requerimiento conlleva primero la tramitación del NIT de Impuestos Nacionales, para luego cumplir los requerimientos de la entidad bancaria. Con la seguridad de que una vez tramitada y obtenida la cuenta bancaria correspondiente se le hará conocer oportunamente al Tribunal Supremo Electoral”*.

En relación con lo manifestado por la organización política, mientras no se concrete la apertura de la cuenta bancaria, se **mantiene** la observación señalada en el numeral **3.6** del presente informe. Asimismo, se informa a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización realizará el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de la apertura de la cuenta bancaria en el sistema financiero, tal como lo establece el artículo 84° de la Ley N° 1096.

3.7 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual y Presupuesto

En el numeral **2.7-A** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2024, se estableció en el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que incluyó las siguientes actividades a realizarse en la gestión 2023:

- Participar como organización política en la consolidación de la democracia y libertad en el nivel local municipal y por ende a nivel nacional.
- Planificar, organizar y ejecutar la elección de Nueva directiva de UNIR.BO.
- Captar, capacitar y promocionar militantes para futuras elecciones de Alcalde y Concejales en el municipio de Montero.
- Realizar control social a la gestión y administración municipal en vigencia.



- Evaluar los resultados mensuales y de la gestión y planificación de operaciones del año siguiente.

Al respecto, de la revisión a la documentación remitida, no se pudo verificar y constatar que las actividades programadas hayan sido realizadas, puesto que su ejecución o realización debería verse reflejada en los registros contables, si bien expusieron en el Estado de Resultados, gastos operativos, no están respaldados con la documentación pertinente, lo que dificultó su verificación de cumplimiento.

De igual manera, se evidenció que el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs23.600,00**; sin embargo, se observó que el presupuesto ejecutado efectivamente alcanzó a **Bs3,450.00**; concluyéndose que no se ejecutó el **85,38 por ciento** de las actividades planificadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, **un detalle de actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral. (las negrillas son nuestras)*

II.A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.

Artículo 66. (Presupuesto Anual)

“I. El Presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.

*II.El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá **establecerse los***



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades)” (las negrillas son nuestras).

La deficiencia comentada, no permitió verificar el cumplimiento de la integridad de las actividades programadas y presupuestadas que se esperaban realizar durante el año de vigencia del POA y presupuesto.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones, la planificación de operaciones anual se realice, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política, creando una práctica de mejora continua dentro de la agrupación ciudadana, a fin de cumplir las metas programadas.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) de Santa Cruz

En la nota de 28 de enero de 2025 de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, respecto al punto 2.7-A Programa de Operaciones Anual y Presupuesto, **no proporcionó ninguna aclaración**. En consecuencia, se **mantiene** la observación señalada en el numeral **3.7-A** del presente informe.

Reiteramos a la organización política la importancia de que tanto la planificación de las operaciones como la ejecución del presupuesto se realicen de manera adecuada, con el fin de cumplir con las metas programadas y asegurar que los recursos y gastos se ajusten a lo planificado. La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral llevará a cabo el seguimiento correspondiente en las próximas presentaciones para verificar el cumplimiento de lo establecido.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACION

De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 152/2024, se establece lo siguiente:



- C1** Se **levanta** de manera excepcional la observación referente con los Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Se **mantiene** la observación referente con los Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Se **levanta** la observación referente a la Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Se **mantiene** la observación referente a la Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Se **mantiene** la observación referente a las Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según lo descrito en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Se **mantiene** la observación referente a la Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según lo descrito en el numeral **3.6.** del presente informe.
- C7.** Se **mantiene** la observación referente al Programa de Operaciones Anual y Presupuesto según lo descrito en el numeral **3.7- A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Un Nuevo Instrumento Revolucionario Boliviano” (UNIR.BO) Santa Cruz, que a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe

